



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2012
ACTOR: MUNICIPIO DE QUERÉTARO,
QUERÉTARO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito firmado por Eduardo Martínez Lugo, delegado del Ejecutivo del Estado de Querétaro. Anexos: a) Dos legajos de copias certificadas en (224) y (486) fojas, respectivamente, según sus certificaciones.	025903

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

Visto el escrito y anexos de cuenta, se tiene al delegado del Poder Ejecutivo de Querétaro desahogando parcialmente requerimiento ordenado por este Alto Tribunal mediante acuerdo de treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, pues de las documentales que acompaña se advierte que no remite las copias certificadas de los expedientes administrativos relacionados con la creación del Comité Técnico que generó las bases de licitación LA.922011997-N4-2012, relativas a la adquisición de un Sistema de Recaudó de la Tarifa y de Gestión de Flota del Servicio Público de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana de Querétaro, sin manifestar alguna causa que lo justifique.

Por lo anterior, se requiere nuevamente al ejecutivo de la citada entidad para que remita las copias certificadas referidas o, en su defecto, manifieste y justifique las razones que le impiden cumplir con lo ordenado, quedando firme el apercibimiento establecido en acuerdo de treinta y uno de marzo pasado.

Lo acordado encuentra apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ 59² fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la ley referida, y la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR**

¹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

² **Artículo 59.** Los Tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. [...]

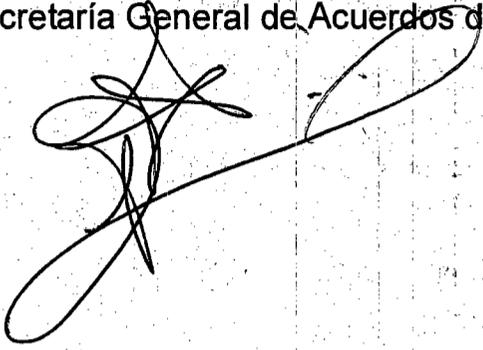
³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base a disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER⁴.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR



⁴ Tesis CX/95, aislada, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Noviembre de 1995, página 85, registro 200268.